

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

INTERCAMBIO GLOBAL DE INFORMACIÓN MILITAR

28 de noviembre de 1994

Serie del Programa de Acción Inmediata, Nº 5
Nota: El presente documento se aprobó en la 91ª Sesión Plenaria del Comité Especial del
Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad celebrada en Budapest el 3 de diciembre de 1994 (véase FSC/Diario N° 94).
DOC.FSC/5/96 28 de noviembre de 1994

ESPAÑOL

Original: INGLÉS Versión corregida del 21 de marzo de 1995 Los Estados participantes, actuando de conformidad con el párrafo 4 del Programa de Acción Inmediata enunciado en el Documento de Helsinki 1992, han adoptado la medida siguiente:

INTERCAMBIO GLOBAL DE INFORMACIÓN MILITAR

(1) DISPOSICIONES GENERALES

Los Estados participantes en la CSCE intercambiarán anualmente información sobre sus sistemas principales de armas y equipos, y sobre el personal de sus fuerzas armadas convencionales, existentes en su territorio así como en todo el mundo, según se especifica a continuación. El intercambio global de información militar se separará de otros regímenes de intercambio de información y no estará sujeto a limitaciones, restricciones o verificación. Esta información se facilitará no después del 30 de abril de cada año y reflejará la situación al 1 de enero de ese año.

(2) INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DEL MANDO Y EL PERSONAL

- (2.1) Se facilitará información sobre el Estado Mayor General, o su equivalente, en relación con:
- (2.1.1) ubicación;
- (2.1.2) efectivos de personal autorizados en tiempo de paz.
- (2.2) La información sobre la organización del mando de las fuerzas a que se refiere el párrafo (1) se facilitará conforme a las disposiciones del párrafo (4.1), especificando para cada formación:
- (2.2.1) denominación;
- (2.2.2) primer nivel de subordinación;
- (2.2.3) ubicación normal en tiempo de paz de los cuarteles generales, con indicación exacta de los topónimos y/o las coordenadas geográficas.
- (2.3) La información sobre el personal se facilitará en relación con:
- (2.3.1) los efectivos de personal autorizados en tiempo de paz para cada formación o Ejército conforme a las disposiciones del párrafo 4 del presente documento;
- (2.3.2) el total autorizado de conscriptos y el total autorizado de profesionales oficiales/suboficiales/individuos de tropa;

(2.3.3)	total de los oficiales/suboficiales/individuos de tropa en servicio activo, por empleos;
(2.3.4)	total de personal en situación de reserva que haya completado su servicio o instrucción militar inicial y que haya sido convocado o se haya presentado voluntariamente para servicio o instrucción militares desde el último intercambio de información;
(2.3.5)	total de personal militar que preste servicio bajo el mando de las Naciones Unidas o bajo mandato de la CSCE.
(3)	INFORMACIÓN SOBRE EXISTENCIAS DE SISTEMAS PRINCIPALES DE ARMAS Y EQUIPOS
	Se facilitará información sobre los sistemas principales de armas y equipos de las categorías mencionadas en los párrafos (3.1) a (3.9) con respecto a las existencias totales y a las indicadas conforme a las disposiciones del párrafo (4). Se excluyen de esta información los sistemas principales de armas y equipos utilizados para prueba o evaluación, a condición de que aún no hayan sido puestos en servicio.
(3.1)	Carros de combate
(3.2)	Vehículos acorazados de combate:
(3.2.1)	vehículos acorazados para el transporte de tropas;
(3.2.2)	vehículos acorazados de combate de infantería;
(3.2.3)	vehículos de combate con armamento pesado.
(3.3)	Vehículos acorazados lanzapuentes
(3.4)	Lanzamisiles contracarro montados permanentemente/integrados en vehículos acorazados
(3.5)	Piezas de artillería autopropulsadas y remolcadas:
(3.5.1)	cañones, obuses y las piezas de artillería que combinen las características de cañones y obuses de calibre 100 mm o superior;
(3.5.2)	morteros de calibre 100 mm o superior;
(3.5.3)	sistemas de lanzacohetes múltiples de calibre 100 mm o superior.
(3.6)	Aviones:
(3.6.1)	aviones de combate, especificando el número total de aviones con capacidad para operar desde portaaviones;

aviones de transporte militares;

(3.6.2)

- (3.6.3) aviones de entrenamiento puro.(3.7) Helicópteros:
- (3.7.1) helicópteros de ataque;
- (3.7.2) helicópteros de apoyo al combate;
- (3.7.3) helicópteros de transporte militares.
- (3.8) Buques de guerra de superficie, de más de 400 toneladas de desplazamiento a plena carga
- (3.9) Submarinos de más de 50 toneladas en inmersión
- (4) NIVELES DE DESGLOSE
- (4.1) En relación con la organización del mando, la información indicada en el párrafo (2.2) se facilitará en los niveles de desglose siguientes:
 - en relación con las fuerzas terrestres, descendiendo hasta el nivel de división o equivalente; o, de no existir tal nivel equivalente, el próximo nivel superior de mando
 - en relación con otras fuerzas, descendiendo hasta el nivel de ejército o equivalente, o, de no existir tal nivel equivalente, hasta el nivel de mando inferior más próximo.
- (4.2) En relación con todas las fuerzas terrestres estacionadas en el territorio del Estado declarante, la información indicada en los párrafos (2.3.1) y (3) se facilitará desde el nivel más elevado y descendiendo hasta el nivel de ejército o equivalente, inclusive, o, de no existir tal nivel equivalente, hasta el nivel de mando inferior más próximo.
- (4.3) En relación con todas las demás fuerzas estacionadas en el territorio del Estado declarante, la información indicada en los párrafos (2.3.1) y (3) se desglosará descendiendo hasta el nivel de Ejército.
- (4.4) En relación con todas las fuerzas estacionadas fuera del territorio del Estado declarante, la información indicada en los párrafos (2.3.1) y (3) se desglosará descendiendo hasta el nivel de Ejército, especificando respectivamente el número de efectivos de esas fuerzas estacionadas en cada región.

(5) DATOS TÉCNICOS Y FOTOGRAFÍAS

Cada Estado participante facilitará también la siguiente información relativa a cada tipo o clase de sistemas principales de armas y equipos incluidos en el inventario de existencias de sus fuerzas armadas para cada una de las categorías mencionadas en el párrafo (3):

- (5.1) Tipo;
- (5.2) Nomenclatura nacional/Nombre;
- (5.3) Descripciones generales de las características y capacidades.

Esta información se facilitará junto con las fotografías pertinentes.

Si esta información no se ha comunicado previamente a todos los demás Estados participantes, será objeto de un único intercambio y, eventualmente, se enmendará en el siguiente intercambio de información si entran en servicio nuevos tipos o clases.

(6) SISTEMAS DE ARMAS Y EQUIPOS PUESTOS EN SERVICIO RECIENTEMENTE

Cada Estado participante facilitará a todos los demás Estados participantes la siguiente información relativa a sus sistemas principales de armas y equipos especificados en el párrafo (3):

- (6.1) Cantidad total, por categorías, de equipos de producción nacional puestos en servicio durante el año civil precedente;
- (6.2) Cantidad total, por categorías, de equipos de importación puestos en servicio durante el año civil precedente.

(7) ACLARACIONES

- (7.1) Además de las aclaraciones recibidas en la Reunión Anual de Evaluación de la Aplicación (RAEA), cada Estado participante podrá pedir aclaración a cualquier otro Estado participante con respecto a la aplicación de esta medida. Las comunicaciones en este contexto se transmitirán, si procede, a todos los demás Estados participantes.
- (7.2) Cada Estado participante proporcionará, conforme a sus prácticas nacionales, un glosario de términos, siglas y abreviaturas que se utilicen en la aplicación de esta medida, así como cualquier otra aclaración que considere necesaria para el mejor entendimiento de la información facilitada.

- (8) COMUNICACIONES
- (8.1) La información se facilitará en un formato convenido.
- (8.2) Las comunicaciones se efectuarán de conformidad con las disposiciones del Capítulo IX del Documento de Viena 1994 de las Negociaciones sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad.
- (8.3) Si la información necesaria en virtud de esta medida se ha facilitado ya en otro contexto dentro de la CSCE, los Estados participantes podrán remitir a la información facilitada en el formato correspondiente.

* * * * *

Los Estados participantes han decidido que la medida antes mencionada sea políticamente vinculante y entre en vigor el 1 de enero de 1995.

Para obtener más información sobre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y sus actividades:

Secretaría de la OSCE Kärntner Ring 5-7 A-1010 Viena (Austria) Teléfono: (+431) 514 36-0 Telefax: (+431) 514 36-99 Dirección correo electrónico INTERNET:

pm-dab@osce.org.at

Para obtener más ejemplares del presente documento o de otros títulos publicados por la OSCE:

Oficina de Praga de la Secretaría de la OSCE Rytírská 31 CZ-110 00 Praga 1 (República Checa) Teléfono: (+422) 216 10-217 Telefax: (+422) 2422 38 83 6 2423 05 66 Dirección correo electrónico INTERNET: osceprag@ms.anet.cz